

SUBASTAS**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****DIRECCION GENERAL DE CAMINOS****CARRETERAS.—CONSTRUCCION**

Hasta las trece horas del día 22 del actual mes se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Albaterra a Hondón de los Frailes, cuyo presupuesto asciende a 279.253,42 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.377,60 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 29 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Alicante, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.
S—2112

Hasta las trece horas del día 22 del actual mes se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo tercero, sección de La Peña a Bailo, en la carretera de La Peña a Ausó (Huesca), cuyo presupuesto asciende a 187.258,32 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 14.617,75.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el

Ministerio de Obras públicas, el día 29 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.
S—2114

Hasta las trece horas del día 22 del actual mes se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del tramo tercero, trozo tercero, sección de Laguarda a Jánovas, de la carretera de la estación del ferrocarril de Orna a Jánovas, cuyo presupuesto asciende a 259.116,41 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.773,49 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 29 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Huesca, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Socieda-

des proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.
S—2115

Hasta las trece horas del día 22 del actual mes se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción de la carretera de Moratalla al Campo de San Juan, trozos tercero y cuarto (terminación de las obras), cuyo presupuesto asciende a 463.362,09 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 12.100,86 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 29 del corriente, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Agosto de 1935.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.
S—2117

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Autorizada esta Jefatura por Orden de 26 de Abril último, ha resuelto señalar el día 31 del corriente mes, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo para conservación de los kilómetros 74 y 75 de la carretera de Socuéllamos a Villarrubio, cuyo presupuesto de contrata (con cargo a las bajas de bajas precedentes de las subastas de los proyectos del Plan general) es de 8.460,70 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses después de comenzadas.

El pago de las mismas se verificará en dos anualidades, o sea: 2.115,17

pesetas en el año 1935, y 6.345,53 pesetas en el año 1936.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Cuenca ante la Jefatura de Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto y condiciones en la mencionada Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras en el Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina.

Se admitirán proposiciones en el Registro de la repetida Jefatura y en las de Albacete, Ciudad Real, Guadalupe, Madrid, Teruel, Toledo y Valencia, hasta las trece horas del día 26 del actual.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado y de la clase sexta (4,50), ajustándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 253,82 pesetas, en la forma que previene la mencionada Instrucción; acompañándose además los documentos que acrediten la personalidad del mismo si actúa en nombre de otro y tratándose de Sociedades los que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma, así como también la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 y la relativa al precio de los jornales mínimos de la localidad fijados por la Junta de esta provincia.

Esta subasta queda sujeta a lo que le sea aplicable de la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Marzo de 1933.

Cuenca, 9 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Pardo Gil.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ... calle ..., número ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas y céntimos).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por Decreto-ley de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2113

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

CARRETERAS—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 26 de actual se admitirán únicamente en e-

ta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Córdoba y Granada, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopio de piedra machacada para la reparación del firme, en los kilómetros 222 y 223 de la carretera de Albacete a Jaca, con cargo a las bajas de las bajas de las de las de los del Plan general, cuyo presupuesto de contrata asciende a 5.031,52 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las mismas, y siendo la fianza provisional de 151 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la Plaza del General Villacampa, número 5 duplicado, el día 31 de Agosto, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido, debiendo también acreditar hallarse al corriente en sus obligaciones con el Retiro obrero.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7) y Real orden de 26 de igual mes (GACETA del 27) y en el adicional del pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras; y una vez que le sea adjudicado el servicio, y antes de dar comienzo a las mismas, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del citado Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (GACETA del 25) y disposiciones posteriores.

Jaén, 10 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, P. A. J. de Acuña.

S—2116

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Hasta las trece horas del día 26 del actual mes de Agosto se admiten proposiciones en el Registro de esta Jefatura, y en los de las provincias limítrofes de Barcelona, Lérida, Zaragoza, Teruel y Castellón de la Plana, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta urgente de las obras de suministro de tela metálica para vallas de protección al tránsito en las aristas de los terraplenes para los kilómetros 2 al 26 de la carretera de tercer orden de Gandesa a Torroja, cuyo presupuesto de contrata con cargo a las bajas de bajas de las de los del plan general asciende a la cantidad de pesetas 3.696,06, con un plazo de ejecución de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva.

La fianza provisional que debe de-

positar cada proponente es de 111 pesetas, presentando el resguardo correspondiente en sobre abierto al mismo tiempo que la proposición en sobre cerrado y lacrado.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Olózaga, número 2, ante la mesa presidida por el señor Ingeniero Jefe, a las once horas del día 31 del corriente mes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel timbrado de clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con timbre móvil de la misma clase, desechándose, desde luego, toda proposición que al abrir los pliegos no tenga cumplido tal requisito.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se realizará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

En los demás casos se hará la adjudicación provisional en el acto de la subasta a la proposición más económica.

El licitador deberá cumplir las disposiciones vigentes en la presentación, especialmente la relación de remuneraciones mínimas al personal que utilice en los trabajos (Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (GACETA del 7), la relativa a Empresas, Compañías o Sociedades de los Reales decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928, y la normalidad en el cumplimiento del Reglamento del Retiro Obligatorio Obrero de 21 de Enero de 1921, en cuanto preceptúa su artículo 43.

Tarragona, 10 de Agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, M. Menéndez Boneta.

S—2120

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo en Orba y la de Benimaurell (10 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las pro-

posiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 300 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Septiembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante el día 24 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 9 de Agosto de 1935.—El Director general, M. Vicente.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ..., viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—2121

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo en Avilés y la de Grado (27,5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones principales de Oviedo y Gijón y en las Estafetas de Grado y Avilés, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 800 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Septiembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Oviedo el día 26 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 9 de Agosto de 1935.—El Director general, M. Vicente.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ..., viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acre-

ditada haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
S—436

COMISION DE COMPRAS DE INGENIEROS

Celebrada en el día de hoy la subasta dispuesta por Orden circular de 9 de Julio último (D. O., número 160), anunciada en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo, ha quedado desierta por lo que al segundo lote se refiere, o sea los 28 coches de mando, por el precio de 7.500 pesetas por coche como límite, que hace un total de 210.000 pesetas los 28 coches del lote; en su virtud, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 9 de Julio antes citada, se convoca segunda subasta para dichos coches, que deberá verificarse en este Parque Central de Automóviles, Ronda del Conde Duque, número 2, cuartel, a las diez horas del próximo día 30 del corriente mes, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 160, de fecha 14 de Julio próximo pasado, salvo lo concerniente a la industria nacional, toda vez que a esta subasta podrá concurrir la industria extranjera.

Se tendrá en cuenta que el precio del material es puesto en Madrid, entregado en este Establecimiento, debiendo las proposiciones sujetarse al modelo siguiente, y acompañar a las mismas los documentos consignados en los pliegos de condiciones, cuyos pliegos se hallan a disposición de los concursantes en la oficina del Detall de este Parque todos los días laborables de las diez a las catorce horas.
Madrid, 13 de Agosto de 1935.—El Teniente Coronel Presidente, Joaquín Lahuerta.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre de ... (o en el suyo propio), enterado del anuncio de segunda subasta para el lote correspondiente a la adquisición de veintiocho automóviles, y enterado también del precio límite y demás condiciones señaladas en los pliegos de subasta publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 160, de Julio próximo pasado, con los que me hallo conforme; me comprometo y obligo a suministrar los citados coches marca ..., al precio de ... pesetas cada uno (la cantidad en letra), que hace un total de ... pesetas.

Es adjunta la cédula personal corriente, número ..., clase ..., expedida en ..., a ... de ... (o el pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial (también en el suyo).

(Fecha y firma.)

S—

COMANDANCIA DE OBRAS Y FORTIFICACION DE LA PLAZA MARITIMA DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse primera subasta pública, local y urgente, para contratar la ejecución de las obras del

"Proyecto de obras de consolidación en el ángulo N. E. del Cuartel de Antigones", de esta Plaza, hago presente a los que deseen tomar parte en la citada subasta que el acto tendrá lugar bajo mi Presidencia el día 23 del corriente mes, a las once horas, en esta Comandancia.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 (D. O., número 12); pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 23 de Abril de 1919 (C. L., número 53) y demás disposiciones vigentes en la materia de contratación por el Estado; Ley de protección a la industria nacional y pliegos de condiciones legales y facultativas. Los citados pliegos de condiciones y todos los documentos que constituyen el referido Proyecto estarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días laborables, de nueve a las trece horas, hasta la víspera de la celebración de la subasta.

El precio límite que ha de regir es el del presupuesto de contrata, que asciende a 92.491,90 pesetas.

El contratista, en todo caso, deberá tener presente que todas las obras han de hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción, debiendo examinar todos los documentos que constituyen dicho Proyecto para evitar malas interpretaciones, pudiendo pedir durante dicho examen o en la primera media hora destinada a la licitación, todas cuantas explicaciones estimen necesarias respecto a las condiciones de la subasta.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la primera media hora después de constituido el Tribunal, extendidas en papel sellado de pliego entero de la clase sexta, y si lo fuese en otro llevará adherida la póliza correspondiente; estará firmada y rubricada por el licitador o persona que legalmente lo represente, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ir acompañadas de los documentos siguientes: Resguardo o carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, en cuya carta de pago se hará constar que se hace el depósito para acudir a esta subasta y a disposición del Presidente del Tribunal; cédula personal; último recibo de contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, o certificado de la Administración de contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere; si está exceptuado de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificara este extremo; boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria correspondiente al retiro obrero en el mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L., número 312) y 10 de Diciembre del mismo año (D. O., número 277).

Si el resguardo como garantía consiste en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Co-

redor de comercio que acredite la propiedad de dicho resguardo. Los operadores o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

No podrán ser contratistas ni por sí, ni como apoderados ni representantes, los que se encuentren comprendidos en los incisos primero al sexto del artículo 14 del Reglamento de Contratación citado, para lo cual el licitador que se presente deberá justificar los extremos legales que en dichos incisos se consignan.

Las proposiciones contendrán la declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités paritarios y demás documentos a que se refiere el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

El contratista queda obligado a dar comienzo a las obras tan pronto se le notifique la adjudicación y a darlas por terminadas antes del 31 de Diciembre del presente año.

Tanto los anuncios publicados en el *Boletín Oficial* como en la *GACETA DE MADRID* y *Diario Oficial del Ejército*, así como los pliegos de condiciones insertados en estos dos últimos, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio de subasta publicado en la *GACETA DE MADRID*, *Diario Oficial* o *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ..., para la contratación de las obras del "Proyecto de obras de consolidación en el ángulo N. E. del Cuartel de Antigonos", y de los pliegos de condiciones y demás documentos que en el mismo se citan, se comprometo y obliga, con sujeción a los mismos y a su más exacto cumplimiento, a llevar a cabo la ejecución de las indicadas obras por el precio de ... pesetas, céntimos (en letras), acompañando en virtud de lo prevenido los documentos ... (detallados uno por uno) que previene este anuncio y pliego de condiciones legales.

También declara sumisión absoluta a las normas de trabajo establecidas por los Comités paritarios a que se refiere la condición segunda del artículo 24 del Reglamento de Contratación vigente y pliego de condiciones legales antes citado.

... de ... de 1935.

(Antefirma si es apoderado.)

(Firma y rúbrica del proponente.)

Cartagena, 4 de Agosto de 1935.—El Teniente coronel Ingeniero Comandante, Enrique Vidal.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS

MATERIALES

Arenas.

Artículo 1.º Procederán de las de rambra, pudiéndose admitir también las de mina, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Artículo 2.º Deberán ser silíceas o calcáreas, de grano duro, limpio, áspero y anguloso y crujió cuando se le apriete con los dedos.

Artículo 3.º Desecadas a 100º, el peso específico ha de ser 2,65 a 2,70.

Artículo 4.º El tamaño del grano ha de ser pequeño, sin serlo en extremo; para el enlucido debe pasar por el tamiz de 0,50 mm., para mortero de 0,50 a 2 mm.; para hormigones conviene que los granos sean de distintos tamaños, sin ser excesivamente pequeños.

Artículo 5.º La cantidad de arcilla no excederá de un 10 por 100.

Artículo 6.º Deberá estar exenta de tierras vegetales, humus, cales, hierros y materiales orgánicos, no admitiéndose cantidades superiores al 5 por 100 de impurezas.

Cal grasa.

Artículo 1.º Procederá de los mejores hornos de la localidad y debe llegar a la obra viva y en terrones.

Artículo 2.º Al apagarse debe dar una pasta dúctil y untuosa y aumentar, por lo menos, doble de su volumen.

Artículo 3.º Se desecará toda la cal que no esté bien calcinada, presente impurezas y al apagarse de una pasta poco dúctil y mal trabada, aumente escasamente de volumen y no se endurezca expuesta al aire con el tiempo.

Artículo 4.º Siempre que el Ingeniero lo crea conveniente podrá exigir el análisis químico.

Yesos.

Artículo 1.º Debe estar bien cocido, exento de materias extrañas, ser untuoso y suave al tacto. Comprimido fuertemente con la mano un puñado de yeso debe marcarse la huella de los dedos.

Artículo 2.º El fraguado debe empezar antes de los seis minutos.

Artículo 3.º Al amasarlo debe absorber un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y poco deleznable.

Artículo 4.º La resistencia a la compresión del yeso amasado, debe ser a los siete días de 50 kilogramos por centímetro cuadrado y 5 kilogramos a la extensión.

Ladrillos.

Artículo 1.º Han de ser de forma rectangular, color rosado en toda su superficie, duro hasta dar chispas con el eslabón. La estructura ha de ser de grano limpio y homogéneo, sin presentar al exterior ni grietas, exentas de caliches y materias extrañas y al golpearlos deben dar un sonido claro y algo metálico.

Artículo 2.º No han de ser heladizos ni absorber una cantidad de agua mayor a su peso.

Artículo 3.º El coeficiente mínimo de fractura por compresión debe ser de 50 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cementos.

Artículo 1.º Los cementos han de ser de fraguado lento, homogéneo y exentos de materiales extraños.

Artículo 2.º Los distintos elementos que entran en su composición química serán: cal, 57 a 60 por 100; sílice, de 14 a 26; alúmina, de 4 a 10; óxido de hierro, de 0 a 4; magnesia, de 0 a 5; ácido sulfúrico, de 0 a 3.

Artículo 3.º El residuo en el tamiz de 900 mallas no debe pasar del 10 por 100, y en el de 4.000 del 25 por 100.

Artículo 4.º El peso específico debe ser, por lo menos, igual a 3 ó 5.

Artículo 5.º El peso por litro, antes de tamizado, no será inferior a 1.100 gramos.

Artículo 6.º El fraguado no debe empezar dentro de los treinta minutos ni terminar antes de dos horas; el límite máximo de duración debe ser de doce horas.

Artículo 7.º La resistencia a la extensión deberá ser a los siete días en el cemento puro de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días de 30 kilogramos por centímetro cuadrado; el mortero formado por una parte de cemento y tres de arena debe tener a los siete días una resistencia mínima de 7 kilogramos por centímetro cuadrado, y de 15 a los veinte días. La resistencia a la compresión será, por lo menos, diez veces la correspondiente a la extensión. Cuando a los siete días den una resistencia considerable, la que tengan a los veintiocho debe ser por lo menos mayor de cinco kilogramos.

Artículo 8.º El cemento se recibirá en sacos o barriles cerrados y precintados, sin descosidos ni roturas; en el precinto se leerá con claridad la marca del cemento.

Piedra para mampostería.

Artículo 1.º Se empleará piedra de las canteras de la localidad, siempre que satisfagan las condiciones siguientes:

Artículo 2.º Serán de grano fino y compacto, textura homogénea, sin fracturas, depósitos terrosos ni fósiles, vetas ni desportillos, produciendo un sonido sonoro y claro al golpearlas con el martillo.

Artículo 3.º Su peso podrá variar de 2,200 a 2,700 kilogramos.

Artículo 4.º La resistencia a las heladas será absoluta.

Artículo 5.º La cantidad de agua absorbida al cabo de veinticuatro horas de sumersión no debe exceder de 0,7 por 100 de peso, y de 1,90 por 100 de su volumen.

Artículo 6.º En ejemplares secos no debe ser menor de 900 kilogramos por centímetro cuadrado el coeficiente de fractura por compresión.

Artículo 7.º Las dimensiones de las piedras serán en cuanto sea posible igual al espesor de los muros; por lo menos, habrá un 10 por 100 de piedras de esta longitud para servir de llaves, sin admitir piedras menores de 25 centímetros.

Grava para hormigones.

Artículo 1.º La piedra será procedente de las canteras o canto rodado de rambra con tal que tengan dimensiones suficientes para poderlas dividir en trozos de las dimensiones convenientes para su empleo.

Artículo 2.º La grava debe ser de aristas vivas y presentar cierta regularidad en sus dimensiones, no siendo admisible la de apariencia plana y de poco espesor ni tampoco en fragmentos demasiado pequeños que se aseme-

jen a prismas alargados. El detritus que se forma del machaqueo no debe exceder del 4 por 100 en volumen.

Artículo 3.º La grava debe estar exenta de substancias terrosas y orgánicas, sulfatos y sales de magnesia.

Artículo 4.º Las dimensiones serán de 2 a 5 centímetros, y la resistencia a las heladas debe ser absoluta.

Agua.

Artículo 1.º De no poder proporcionarse agua de lluvia, debe emplearse el agua de la conducción que abastece la ciudad.

Artículo 2.º No se empleará agua de pozo ni de mar.

Madera.

Artículo 1.º La madera será de pino del Norte de primera o del Canadá.

Artículo 2.º Su color será amarillento, tirando a rojizo, desechándose la de color blanco grisáceo, sonido claro, limpio, dura y sin raspaduras y resonancia, como garantía de la continuidad y perfecta unión de sus fibras. El olor debe ser sano, fresco y resinoso.

Artículo 3.º La densidad después de desecada será como minimum de 0,55.

Artículo 4.º Los nudos han de ser escasos y su profundidad menor del 10 por 100 de la sección. Deben desecharse las piezas agrietadas o abiertas, sobre todo en las piezas de poca escuadría y en las que hayan de aserrarse en tablas o listones; tampoco se admitirán bolsas o goteras y las que procedan de vigas heladas, veticortadas, las carcomidas y las cortadas fuera de Diciembre o Enero, las que levanten repellos o esquirlas al cepillarlas o moldurarlas y las que no se corten bien al cajearlas.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mortero ordinario.

Artículo 1.º La cal se apagará por sumersión en artesas de madera o en las balsas formadas con paredes de ladrillo.

La pasta así obtenida se tendrá por lo menos cuarenta y ocho horas sin mezclar con la arena para que desaparezcan los últimos caliches.

Mezclada la pasta en la proporción de una de cal y dos de arena, se batirá hasta que quede un color uniforme. La resistencia al aplastamiento por centímetro cuadrado será de 19 kilogramos.

Mortero medianamente hidráulico.

Artículo 2.º Estos morteros se formarán a base del mortero ordinario, al que se adicionará más o menos cemento, según disponga el Ingeniero de la obra.

Mortero de cemento.

Artículo 3.º Los morteros de cemento tendrán composición distinta, según la clase de obra en que se hayan de emplear.

Las proporciones de cemento y arena

que se emplearán en las distintas obras se detallarán en cada uno de los casos.

Para la confección de los morteros se hará primero la mezcla en seco y se irá echando poco a poco el agua para el amasado.

Hormigón.

Artículo 4.º El hormigón se fabricará confeccionando primero el mortero o echándole la piedra en la proporción que se detallará en cada caso.

La mezcla del mortero y la piedra se hará con rapidez y no terminará la manipulación hasta que todas las superficies de las piedras queden completamente cubiertas de una capa de mortero y la homogeneidad sea perfecta, no debiendo quedar bolsas de mortero ni piedras sueltas.

Muros de mampostería.

Artículo 5.º Para construir los muros se pondrán los regles en los extremos del muro y en ellos se sujetará la cuerda de atirantar que sirve de guía para ir careando la piedra.

Esta se sentará sobre capa de mortero formado con los mampuestos de una hilada desigual en su enrase que se irá repasando cuidadosamente para ir rellenando los huecos de la parte inferior y superior, acompañando esta piedra con el mortero necesario.

Hay que cuidar de ir sentando de cuando en cuando en cada hilada piedras o llaves que cojan todo el espesor del muro, y el resto también debe procurarse que tengan dos tercios o un tercio de entrega para ir conviniendo la traba y no quede una junta seguida en todo el largo que divida el muro en dos.

Pilastras y dinteles.

Artículo 6.º En las pilastras se colocarán los ladrillos uno a tizón y dos a soga, cuidando que las juntas de dos hiladas no se correspondan ni exterior ni interiormente.

En los arcos se procurará que entren un número impar de ladrillos para que la clave la forme uno que deberá estar muy ajustado y acuñar bien el conjunto. Los ladrillos se colocarán en los arcos en la dirección de los radios del mismo.

Tabiques.

Artículo 7.º Los tabiques de panaderete se construirán con yeso, cuidando de que el ladrillo vaya a junta encontrada.

Empedrado.

Artículo 8.º Estos se construirán sobre terreno bien apisonado, haciendo un encamado de mampostería con mortero de dos partes de ordinario y uno de cemento, que se cubrirá con una capa de arena de cinco centímetros de espesor, sobre la que se irá sentando la piedra de modo que quede dos centímetros más alta que la rasante definitiva que haya de quedar luego de dado el pisón al haber vertido sobre el empedrado lechada de cemento y arena, con lo que quedan rellenas todas las juntas.

Pavimento con enlucido de cemento.

Artículo 9.º Se tenderá una capa de hormigón de 1,5 y 10 de 0,20 de espesor y sobre ella un tendido de mortero de cemento y arena de dos milímetros de espesor, hecha la mezcla con dos partes de arena y una de cemento.

Enfoscados.

Artículo 10.º Para enfoscar los muros se hará primero un repello que cubra las juntas y enrase algo el paramento, y sobre este preparado se harán las maestras que luego han de servir para que por medio de la regla que sirve de rasero ir llenando y rasando el paramento, que de este modo quede en disposición de que una vez adquirida la consistencia necesaria, hacer el enlucido de mortero tendido con llana y pasado con paleta y palustre y lavado para que agarre bien el encalado.

Encalado.

Artículo 11.º El encalado o blanqueo con lechada de cal se hará a dos o tres manos; hasta después de bien seca la primera mano no se dará la segunda. Se cuidará que al dar las diferentes manos de blanqueo, la brocha se empleará en forma de que en cada una de aquéllas se den los brochazos en dirección perpendicular a los de la anterior, con la condición de que la última mano sea vertical.

Para preparar la lechada de cal se mezclará tiza o blanco de España, muy finamente pulverizado, con la parte de cal en la proporción de una sexta parte del volumen de ésta.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Serán objeto de este contrato las obras que se describen y detallan en los diferentes documentos que constituyen el presente proyecto.

Artículo 2.º Para la ejecución de estas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a 92.491,90 pesetas, se tendrá en cuenta la descripción que de las mismas se hace en la Memoria y demás documentos del proyecto correspondiente, las buenas reglas de construcción y las instrucciones que para su desarrollo dé por escrito el Ingeniero encargado.

Artículo 3.º El plazo de duración de las obras se fija, como máximo, en cuatro meses, debiendo en todo caso quedar completamente terminadas en fin del año actual.

Artículo 4.º Se fija en 10.000 pesetas la cantidad que el contratista tendrá que dejar depositadas como fianza especial para responder a los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a los obreros que trabajan en esta obra, pudiendo ser substituida la expresada fianza por una póliza que comprenda dichos accidentes de una Compañía de Seguros intervenida por el Estado, si a ello no se opone la legislación que rija; todo ello hasta que se dicten normas para aplicación de las obras que ejecuta el Ministerio de la Guerra la nueva ley de Accidentes del Trabajo, a las que quedará sujeto, devolviéndosele entonces, si procede, dicha fianza.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

1.ª Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel sellado de sexta clase, y si lo fueren en papel blanco llevarán adherido la póliza equivalente y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al nuevo modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industrial, según lo dispuesto en los preceptos que se regulen en el concierto económico de dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (C. L., Apéndice número 12), así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en las obras estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajos acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o profesión; declarando también sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 (C. L. número 87), que establece determinados límites para períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la Orden de 30 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* número 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Colección Legislativa* número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán, además,

legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ella que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicada, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que, si se consignase más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza de Cartagena y en el local que ocupa la Comandancia de Obras y Fortificación de esta Plaza Marítima, el día y hora que se fije en el anuncio, constituyéndose el Tribunal por la Junta Económica de la citada Comandancia y concurriendo un Notario, que designará el Decano o Delegado del Colegio Notarial, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir

las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de Consolidación en el ángulo N. E. del Cuartel de Antigones".

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario, el Presidente y el Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación Superior, la proposición más ventajosa, haciéndose a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se volverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al decretar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada por el Jefe superior a quien corresponda la aprobación definitiva del remate, a propuesta de la Comandancia de Obras y Fortificación contratante.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone el precio de su proposición la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantía el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente que es necesario, si la garantía es en efectos públicos, la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio o cualquiera documento que, en forma legal, acredite la propiedad de aquello.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino una primera copia y cuatro copias simples, en el término de un mes, a contar desde el día que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos depósito definitivo, después de consignar la nota de afección; ambas circunstancias se harán constar en la escritura.

19. La escritura se otorgará en despacho del Jefe que presida el Tribunal de subasta.

20. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio

que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares reglamentarios que determina la condición 18 de este pliego de condiciones y acta de subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios, según dispone la Orden circular de 21 de Enero de 1913 ("C. L." número 6).

Los rematantes en segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

22. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada al pie de la obra a que se destine.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de faro y puerto, practicajes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de transportes y demás. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

En ningún caso podrá el contratista exigir al Estado remuneración e intereses de demora por retraso en el pago.

24. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. Los pagos al contratista se harán en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Ingeniero encargado de la obra y liquidadas por el Interventor, dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912 ("Gaceta" del día 20), en efectivo metálico al pie de Caja por el Pagador de la Comandancia de Obras y Fortificación hasta 500 pesetas y las superiores a dicha cantidad por medio de libramiento expedido a favor del contratista y en forma que las cantidades pagadas no excedan nunca del líquido abonable, deducido el 2 por 100 por el Interventor en las certificaciones de obra hechas por el Ingeniero, que retendrá al contratista hasta que se haga la entrega definitiva de la obra, con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 23 de Abril de 1919 ("C. L." número 55), debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos,

impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20, 21, 22 y 24 de este pliego.

26. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe de la Comandancia se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza, las órdenes relativas a las obras que ejecuta que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarias, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. Durante la ejecución de los trabajos queda el contratista obligado a demoler y reconstruir las obras que el Ingeniero encargado de la misma considere defectuosas, y de no efectuarlo así, la Comandancia de Obras hará los trabajos con cargo al referido contratista, el cual será invitado a presenciárselas, ya que ha de ser de su cuenta el abono de su coste, sin que el hecho de no presenciárselas exima del pago.

Si se negase a satisfacer el importe de estas obras, se le descontará del primer abono que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha que se avise.

28. Los artículos empleados serán de producción nacional, obligándose además el contratista a justificar haber comunicado a la Comisión Protectora de la Producción Nacional la designación de procedencia prevenida.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo, los preceptos relativos al contrato de trabajo, trabajo de mujeres y niños, etcétera, etc., contenidos en el Código de Trabajo. Y asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes, como jornada legal, jornada de trabajo para mujeres y niños, seguro obligatorio a la vejez y retiro obrero, descanso dominical y todas las demás disposiciones complementarias sobre estos extremos.

Antes de empezar las obras, el contratista presentará carta de pago de haber efectuado la imposición de veinticinco mil pesetas en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, como fianza especial para garantizar el pago de las indemnizaciones por accidentes del trabajo de los obreros de la obra contratada, o si le conviene puede sustituir la carta de pago por la póliza de una Compañía de Seguros, según expresa el artículo 8.º del pliego de condiciones generales de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoselo previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 24 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deben llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el ter-

mino señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que se establece en el artículo siguiente.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación del tributo, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrecen a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir, o desechar el ofrecimiento según convenga sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente

a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en el presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

37. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de Julio de 1917 ("C. L." número 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como sigue:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menos precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos de proposiciones ha de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional."

38. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), pliegos de condiciones generales para la ejecución por contra-

ta de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros militares y en las alteraciones posteriores a aquellas señaladas en disposiciones complementarias, y en su defecto, por las reglas de derecho común.

Cartagena, 4 de Agosto de 1935.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Enrique Vidal.

—

JEFATURA DE LOS SERVICIOS ECONOMICOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta a celebrar para la contratación de las obras a ejecutar en los almacenes y oficinas del Almacén general del Arsenal de la Base naval principal de Cartagena, que a los quince días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Valencia y Murcia, contados a partir del día siguiente al de la fecha del periódico oficial que últimamente lo hubiese publicado, se celebrará en este Arsenal y ante la Junta especial de subastas el acto de la adjudicación con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado primero de la Sección de Intendencia del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena; Secretaría de la Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena y Delegaciones marítimas de Valencia y Barcelona.

Arsenal de Cartagena a 9 de Agosto de 1935.—El Jefe del Negociado, Guillermo Avanzini.—V.º B.º; El Jefe de los Servicios Económicos del Arsenal, P. A., Guillermo Aranzini.

S—2119

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS LA POLAR

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, los resguardos de participaciones de esta Sociedad, números 1.030 y 4.272, se anuncia el hecho por primera vez, a fin de que, si no se presenta reclamación alguna dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, se expedirán duplicados de dichos resguardos, considerándose anulados los primitivos y quedando exenta la Sociedad de toda responsabilidad.

Bilbao, 13 de Agosto de 1935.—El Secretario, Martín de Larrañaga.

N—4092

COMPANIA COLONIAL DE AFRICA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le concede el artículo 19 de los Estatutos (párrafo segundo), ha acordado celebrar Junta general ordinaria el día 28 de Agosto corriente,

a las doce de la mañana, en su domicilio social, calle de Villanueva, número 4.

Tendrán derecho de asistencia todos los accionistas que posean cincuenta o más acciones.

Los poseedores de menos de cincuenta acciones podrán constituir agrupaciones de cincuenta o más acciones, confiando la representación a otro accionista que tenga derecho de asistencia.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada cincuenta acciones que posea o represente.

Madrid a 12 de Agosto de 1935.—
El Secretario general, Manuel Piñeiro.
X—4095

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Soler y Torra Hermanos, por el Banco Pastor, de Pontevedra, ha denunciado ante esta Junta, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el de los valores siguientes:

Deuda Amortizable 5 por 100 1917/28, en 20 títulos serie A, números 250.392, 251.267/68, 352.154/70 y 13 serie B, números 36.641, 39.125/26, 55.177, 80.120/26, 83.402/03.

Madrid, 12 de Agosto de 1935.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: el Vicepresidente, E. de Aguilar.
X—4106

LA EQUITATIVA

Habiéndose extraviado las pólizas números 8.498 y 10.054, emitidas por La Equitativa (Fundación Rosillo) en 15 de Noviembre de 1923 y 24 de Julio de 1924 sobre la vida de D. Francisco y doña Francisca Pujalte Molina, si en el plazo de treinta días, a partir de este anuncio, no se presenta reclamación alguna ante dicha Compañía, domiciliada en Madrid, calle Alcalá, 65, se procederá a su anulación y se expedirá un duplicado de dichas pólizas.

El Director general, Rosillo Hermanos.
X—4108

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por haber sufrido extravío, en poder del interesado, el resguardo de depósito número 9.106, expedido por este Banco en 3 de Diciembre de 1928, a nombre de doña Vicenta de Bustos Revilla, comprensivo de 8.000 pesetas nominales de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión de 1927, se hace público a los efectos del artículo número 33 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Oviedo, 23 de Julio de 1935.—El Presidente del Consejo de Administración, José Tartiére.
X—

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Don Enrique Torres Estrada, Ofi-

cial de Sala, Letrado de los Tribunales.

Certifico que ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, Relatoria Secretaría de D. Rafael García Valdés se tramitan unos autos seguidos por doña Antonia Bonet Roselló con D. Domingo Mir y Dorich, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 18.—En la villa de Madrid a 10 de Abril de 1935.

Vistos los presentes autos, sobre divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 20, de esta capital, promovido por doña Antonia Bonet Roselló, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Adolfo Bañegil y defendida por el Letrado D. Hermenegildo Gómez, contra D. Domingo Mir y Dorich, representado en estrados por su incomparecencia durante la sustanciación del procedimiento, y

Fallamos que estimando la demanda debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio en aquella, pedido y disuelto en su consecuencia el vínculo conyugal existente entre los esposos Domingo Mir Dorich y Antonia Bonet Roselló, declarando culpable a aquél, a quien a su vez se imponen todas las costas del juicio.

Por el estado de rebeldía del demandado notifíquesele la presente resolución en la forma que prescribe el artículo 69 de la ley de Enjuiciamiento civil a no pedirse se haga personalmente, y una vez firme comuníquese de oficio al encargado del Registro civil en que está hecho el asiento del matrimonio de los esposos y el de nacimiento de los mismos.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Mariano Rodrigo.—Eugenio de Arizcun.—Ernesto Sánchez de Movellán.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Ernesto Sánchez Movellán, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia provincial, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.

Y para que conste y en cumplimiento de que lo mandado pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, por lo que respecta al litigante no comparecido D. Domingo Mir y Dorich, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a 22 de Julio de 1935. El Oficial de Sala, Enrique Torres.
X—4099

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARCHIDONA

Don Enrique de Iturriaga y Aravaca, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, a virtud de lo acordado en los autos seguidos por D. Rafael Fernández Muñoz y D. Antonio Torralvo Gómez, ejecutivos, contra bienes especialmente hipotecados por los conyuges doña Damiana Collados Terrón y D. Emilio Moscoso Pozo, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, aquellos bienes consistentes en las siguientes fincas:

1.º La tercera parte mancomunada y proindivisa por las dos restantes de una fábrica aceitera, parte integrante y hoy segregada de la Casería del Pilar, sita en el Paraje de la Fuente Santa, partido de Montenegro, en término de Cuevas de San Marcos, con sus correspondientes artefactos, con máquina de vapor, viga prensa, bodega, cuadra, pajaro y trojes, sin que conste su medida superficial, midiendo, en unión de la de labor de que se disgregó y que lleva el número 23 de predios rústicos, una superficie total de 2.464 varas castellanas cuadradas, o sean 1.721 metros, 69 decímetros y 17 centímetros cuadrados. Frente a ella y a dicha casa existe una fuente de agua potable con su pilar y alberca, de cuyo aprovechamiento seguirá disfrutando la fábrica en la forma acostumbrada; se halla enclavada en terrenos de la antigua dotación de dicha Casería; y linda: al Norte, que es su espalda, doña Concepción Moscoso; Sur, la servidumbre de su entrada; Este, casa de labor que le era aneja, que era de D. José Moscoso, hoy del compareciente D. Emilio, y Oeste, huerto, que también fué de José Moscoso y hoy es del hipotecante.

2.º Una suerte de tierra olivar, dotación de la anterior finca, conocida por la de Entre Caminos y Regueras, de 10 fanegas, o sean seis hectáreas, 39 áreas, 48 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, sita en igual término y partido de Montenegro, paraje de la Fuente Santa; y linda: al Norte, doña Servanda Moscoso; Sur, de doña Concepción Moscoso; Este, viña de doña Servanda Moscoso, y Oeste, con el camino de Cuevas Bajas.

3.º Otra suerte de tierra viña, de dos hectáreas, siete áreas, 83 centiáreas, 23 decímetros y 50 centímetros cuadrados, en igual término y partido que la anterior; y linda: al Norte, con doña Servanda Moscoso; Sur, doña Concepción Moscoso; Este, Juan Reina Jurado, y Oeste, José Moscoso Pozo.

4.º Suerte de tierra con una fanega y tres celemines de huerta y el resto de olivos hasta su total de dos fanegas y cinco celemines, o sean una hectárea, 54 áreas, 54 centiáreas y 19 decímetros cuadrados, en igual término y partido que la anterior; y linda: al Norte, el arroyo del Pilar; Sur, Concepción Moscoso; Este, Antonio Moscoso Velasco, y Oeste, arroyo de las Pozas. La parte de huerta tiene árboles frutales y se abastece con el agua que riega la antigua Casería del Pilar.

5.º Tierra olivar en igual partido y término que la anterior, de una hectárea, 70 áreas, 52 centiáreas, 90 decímetros y 50 centímetros cuadrados; linda: al Norte, con la suerte llamada Peñas de Sillero, de Servanda Moscoso; Sur, terrenos baldíos de Montenegro; Este, dichos dos mismos linderos, y Oeste, herederos de Antonio Reina.

6.º Tierra olivar, sita en el mismo partido y término, de 35 áreas, 97 centiáreas y 918 centímetros cuadrados; y linda: al Norte, con Antonio Moscoso López; Sur, herederos de Ana Maros Agar; Este, con igual terreno, que fué de Cristóbal Repuyo; Oeste, herederos de Vicente Terrón.

7.º Suerte de tierra huerta con árboles frutales, de 31 áreas, 97 centiáreas y 42 decímetros cuadrados, dotación de

la Casería del Pilar, de igual partido y término; y linda: al Norte y Oeste, con Concepción Moscoso; Sur, con el camino de Antequera, y Este, con el obrado de la expresada Casería. Se riega con el agua que abastece la antigua Casería del Pilar.

3.ª Tierra calma y olivos, de 64 áreas, 97 centiáreas y 40 centímetros, dotación del Cortijo del Pilar en el mismo partido y término; linda: al Norte, con tierras de Concepción Moscoso; Oeste, con la casa del Pilar.

9.ª Casa de Campo, número 23, con diferentes oficinas destinadas a labor, habitación y demás usos, parte integrante de la antigua Casería del Pilar, cuyo obrado se componía de esta casa y de la fábrica aceitera y contigua y disgregada; no consta su extensión superficial, midiendo, en unión de la expresada fábrica, 1.721 metros, 69 decímetros y 17 centímetros cuadrados. Frente a la huerta de esta casa y del molino hay una fuente con pilar y alberca, de cuyo aprovechamiento disfruta la casa como también la fábrica y los terrenos de las fincas en la forma y proporción acostumbradas. Contiguo a dicho pilar hay un corral pequeño llamado de las Colmenas, que es anejo a la casa descrita, sita en el término de Cuevas de San Marcos, partido de Montenegro, terrenos de la relacionada Casería; y linda: al Norte, tierras de Concepción Moscoso; Sur, servidumbre de su entrada; Este, con la finca anterior, y Oeste, con Molino de aceite de don Emilio, doña Servanda y doña Concepción Moscoso Pozo.

10. Olivar denominado La Terrera, en el Cortijo de la Barbosa, de este partido y término de Cuevas de San Marcos, de dos hectáreas, 66 áreas, 15 centiáreas, 28 centímetros cuadrados; y linda: al Norte y Este, herederos de Consolación Velasco; Sur y Oeste, María Moyano Prados.

11. Otra haza en igual término y partido del Pilar, de una hectárea, 66 áreas, 13 centiáreas, 69 centímetros cuadrados; y linda: al Norte y Oeste, huerta de Antonio Moyano Prados; Sur, camino de Antequera, y Este, de José Cuenca Sáez.

12. Haza de pan llevar de riego, en igual término y partido, de 74 centiáreas, 23 centímetros cuadrados; y linda: al Norte y Oeste, con huerta de don José Moyano Prados; Este, herederos de María de la Concepción Velasco, y Sur, camino de Antequera.

13. Olivar en el citado término, partido de la Fuensanta, de 54 áreas, 79 centiáreas, 82 centímetros cuadrados; linda: al Norte, Antonio Lara Pedrosa; Este y Oeste, Antonio Moyano Prados, y Sur, arroyo de las Pozas.

14. Olivar, término de Cuevas Bajas, partido de la Moheda, de 82 áreas, 19 centiáreas y 69 centímetros cuadrados; linda: al Norte, Cristóbal Lara; Oeste, herederos de Juan González; Sur, camino de Cuevas Bajas, y Oeste, Emilio Moscoso Moyano.

15. Olivar en la cañada de Martín, partido de Polvillares, término Cuevas Bajas, de 86 áreas, 11 centiáreas y 10 centímetros cuadrados; linda: al Norte y Oeste, con Antonio Moyano Prados; Este, herederos de Juan González García, y Sur, José Moyano Prados.

16. Casa señalada con el número 1, plaza de la Constitución, de Cuevas de

San Marcos, con 205 metros cuadrados; linda: derecha y espalda, con los herederos de Vicente Terrón; izquierda, con casa y patio de Aurora Moyano.

17. Tercera parte mancomunada y proindivisa con las restantes de una fábrica aceitera, parte integrante que fué de la Casería denominada del Pilar, partido de Montenegro, paraje de la Fuente Santa, término de Cuevas de San Marcos, compuesta de los correspondientes artefactos, con máquina de vapor, viga prensa, bodega, cuadra, pajar y trojes, sin que conste su extensión superficial ni número de gobierno. Frente a ella y a la casa de labor de que fué aneja existe una fuente de agua potable con su pilar y alberca, cuyo aprovechamiento sigue disfrutando la fábrica en la forma acostumbrada; se halla enclavada en terrenos de la dotación de la antigua Casería. Linda: al Norte, que es su espalda, con tierras hoy del hipotecante; Sur, con la servidumbre de entrada; Este, con la casa de labor antes aneja, y Oeste, con un huerto; ambas fincas de D. Rafael Moscoso Pozo.

18. Tierra y olivar, término de Cuevas de San Marcos, partido de Montenegro, de 74 áreas, 36 centiáreas y 87 centímetros cuadrados; linda: al Norte, con José Terrón Benítez; Sur, con José Reina Jurado; Este, el arroyo de Montenegro y contigua era de María Hidalgo, y al Oeste, con la de Francisco Collado Moyano.

19. Suerte de olivar llamada de Juan Bruno, de 95 áreas, 92 centiáreas, 26 decímetros y 75 centímetros cuadrados; linda: al Norte, camino de Cuevas Bajas; Sur, Antonio Moscoso Velasco; Este, herederos de Antonio Lara Pedrosa, y Oeste, Julia Peinado Murillo, del mismo término y partido de Montenegro.

20. Tierra olivar dotación de Casería del Pilar, de una hectárea, 11 áreas y 92 centiáreas, del mismo partido y término, paraje Fuensanta; y linda: Norte, Antonio Moscoso Velasco; Sur, camino de Cuevas Bajas; Este, viña del hipotecante, y Oeste, Julia Peinado Murillo.

21. Tierra con olivos y viña, denominada de la Cruz, partido del Quejigal, del mismo término, de una hectárea, 91 áreas, 84 centiáreas, 52 decímetros y 75 centímetros cuadrados; linda: al Norte, camino de Cuevas de San Marcos; Este y Oeste, Antonio Moscoso López, y Sur, herederos de José Moscoso Moyano.

22. Tercera parte mancomunada proindivisa de una fábrica aceitera, parte integrante y hoy segregada de la Casería del Pilar, situada en el partido de Montenegro, paraje de la Fuensanta, término de Cuevas de San Marcos, compuesta dicha fábrica, de los correspondientes artefactos: máquina de vapor, viga, prensa, bodega, cuadra, pajar y trojes, sin que conste su extensión superficial, midiendo en unión de la casa de labor de que se segrega y que lleva el número 23, una superficie de 1.721 metros, 79 decímetros y 17 centímetros cuadrados; frente a ella existe una fuente de agua potable con pilar y alberca, cuyo aprovechamiento seguirá disfrutando en la forma acostumbrada. Se halla enclavada en terrenos de la antigua Casería; y queda lindando: al Norte, que es su espalda, con tierras de

Concepción Moscoso; Sur, servidumbre de su entrada; Este, casa de labor que le era anejado D. José Moscoso Pozo, y Oeste, con el huerto del mismo.

23. Tierra olivar dotación de la finca anterior conocida por la del Cahiz, su cabida seis hectáreas, 39 áreas, 48 centiáreas y 45 decímetros cuadrados, de Cuevas de San Marcos, partido de Montenegro, paraje de la Fuensanta; linda: al Norte, camino de Cuevas Bajas a la Acena; Sur, Emilio Moscoso Pozo; Este, tierras de Francisco Collado Moyano, y Oeste, los herederos de Antonio Lara Pedrosa.

24. Viña de dos hectáreas, siete áreas, 83 centiáreas, 23 decímetros y 50 centímetros cuadrados, en el mismo partido y término; y linda: al Norte, olivar de Emilio Moscoso Moyano; Sur, con igual predio, viña del mismo; Este, Juan Reina Jurado, y Oeste, Emilio Moscoso Moyano.

25. Suerte de tierra huerto y olivos, de una hectárea, 27 áreas, 89 centiáreas, 69 decímetros cuadrados, en el mismo partido y término. La huerta con árboles frutales y regadío; el agua que abastece la Casería del Pilar; y linda: al Norte, con suertes de Concepción Moscoso; Sur, camino de Antequera; Este, tierras de Antonio Moscoso Velasco, y Oeste, con el arroyo de las Pozas.

26. Tierra olivar de dos hectáreas, 13 áreas, 16 centiáreas, 13 decímetros y 50 centímetros cuadrados, en el mismo término y partido, paraje de la Fuensanta; y linda: al Norte, Concepción Moscoso Pozo y el río Genil; Sur, camino de Cuevas Bajas a la Aceña; Este, el arroyo de Montenegro y otra de la señora hipotecante; Oeste, arroyo de la Fuente Santa y Concepción Moscoso.

27. Tierra olivar llamada de los Rusos, de una hectárea, 40 áreas y 91 centiáreas, partido de Montenegro, del mismo término; linda: al Norte, Juan Arjona Cuenca; Sur, Antonio Moscoso López; Este, Antonio Reyes Guerrero, y Oeste, arroyo de Montenegro y la suerte antes descrita.

28. Tierra olivar conocida por el nombre de Peña Sillero, del mismo término y partido, de una hectárea, 27 áreas, 92 centiáreas y 592 centímetros cuadrados; linda: al Norte, tierras de herederos de Juan Herrera Pedrosa; Sur, otras de Emilio Moscoso Pozo; Este, terrenos baldíos; Oeste, herederos de Juan Herrera Pedrosa.

29. Suerte de tierra olivar, de 63 áreas, 96 centiáreas y 296 centímetros cuadrados, partido de Hazas Largas, del mismo término; linda: Norte, con José Moyano Lara; Sur, con herederos de Antonio Luque Ginez; Este, otra de José Moyano Lara, y Oeste, olivar de herederos de Antonio Moscoso Repiso.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, será a los veinte días de publicado el presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta el de tasación concorde, habida cuenta de que los interesados la fijaron en el contrato de hipoteca y que a cada una se fija como tipo de tasación el siguiente: A la 1.ª, 1.400 pesetas; a la 2.ª, 9.260; a la 3.ª, 4.170; a

la 4.ª, 2.940; a la 5.ª, 2.940; a la 6.ª, 980; a la 7.ª, 980; a la 8.ª, 1.550; a la 9.ª, 1.950; a la 10, 5.325; a la 11, 3.140; a la 12, 415; a la 13, 1.550; a la 14, 1.550; a la 15, 1.550; a la 16, 7.000; a la 17, 1.400; a la 18, 775; a la 19, 1.035; a la 20, 1.055; a la 21, 1.855; a la 22, 1.400; a la 23, 6.745; a la 24, 2.000; a la 25, 1.265; a la 26, 2.110; a la 27, 1.575; a la 28, 1.265, y a la 29, 800. Que forman un total de 70.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la expresada tasación de los bienes que se subastan en un solo lote y sin derecho a segregación de finca o parcela alguna.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del total mencionado anteriormente, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.ª Los títulos de propiedad de los bienes que se han presentado estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles que los licitadores como los actores deberán conformarse por los deducidos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6.ª Que las cargas y gravámenes y los preferentes al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" se expide el presente en Archidona a 4 de Julio de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Enrique de Iturriaga y Aravaca.

X—4101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALGECIRAS

Don Joaquín Bianchi Santacana, Juez de primera instancia interino de Algeciras y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. José Cobo Ortiz, en representación de D. Miguel González Gómez, mayor de edad, soltero, comerciante y de esta vecindad, se ha presentado escrito solicitando se declare en suspensión de pagos al referido D. Miguel González Gómez, habiéndose dictado providencia en este expediente, con fecha de ayer, teniéndose por solicitado tal declaración y nombrándose como interventores a D. Francisco León Esquivel, Perito mercantil y D. Juan Pérez Arriete, como práctico en contabilidad, ambos de esta vecindad y a D. Adrián Catalina, comerciante, vecino de Sevilla, como uno de los acreedores de los de mayor importancia de los que figuran en el primer tercio de la lista correspondiente, habiéndose acordado todo lo demás prevenido para este caso en la ley de 26 de Julio de 1921.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Dado en Algeciras a 8 de Agosto de 1935.—El Secretario, ante mí, Cesá-

reo E. Santillana.—El Juez, Joaquín Bianchi.

X—4109

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA, DE ALMERIA

Don Francisco Yúfera Hernández, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital.

Por el presente y en el procedimiento sumario que se tramita a instancia del Banco Riojano por subrogación, contra D. José Bellver Soria, se saca a pública subasta la finca siguiente, hipotecada:

Finca.—La mitad proindiviso en pleno dominio y la nuda propiedad de la otra mitad proindiviso, cuyo usufructo de esta mitad pertenece a su señora madre de una finca urbana, o sea:

Una casa habitación, marcada con el número 7 en la calle de Gerona, de esta ciudad de Almería.

Tiene sótano, piso bajo y principal, jardín y cochera con puertas ambas a la calle de López Falcón.

Se halla edificado todo sobre una superficie de 598 metros cuadrados, de los cuales pertenecen al jardín 274 y a la cochera 110.

Linda: por la izquierda, entrando, con casa de los herederos de D. Ramón Barroeta; por la derecha, con casa y cochera de D. José Cánovas y solar de los sucesores de D. Antonio Verdejo, y por su fondo, o espalda, con la calle de López Falcón.

El usufructo de esta finca quedó extinguido por fallecimiento de la usufructuaria y anotado en el Registro.

Se hace saber que se ha señalado para esta primera subasta el día 9 del próximo mes de Septiembre y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde se celebrará el remate.

Que el tipo que servirá de base para la subasta es el de sesenta y cinco mil pesetas, pactado así en la escritura.

Que no se admitirán posturas inferiores a ese tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta, estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en el lugar destinado al efecto o en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del valor por que sale a subasta.

Dado en Almería a 4 de Agosto de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Francisco Yúfera.

X—4096

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9, DE BARCELONA

Que en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante D. Heri-

berto J. Salas Salas, vertientes ante el Juzgado de primera instancia del número 9, de esta capital, y Secretaría del infrascrito, obra el siguiente

"Auto: Barcelona, 4 de Julio de 1935:

Resultando que el Procurador don Salvador Vilaregut, en nombre y representación de D. Luis García de Góngora, acreedor legítimo de D. Heriberto J. Salas Salas, por virtud de una letra de cambio que se acompaña cedida y transferida a su mandante por el librador de la misma D. A. Gianotti, aceptada y protestada por falta de pago sin tacha legal, solicita con su anterior escrito la declaración de quiebra del repetido D. Heriberto J. Salas Salas, alegando substancialmente que han desaparecido los establecimientos que tenía dicho D. Heriberto Salas en esta ciudad, así como todo negocio a su nombre, y que su principal es legítimo acreedor y tenedor de una letra de cambio librada en esta ciudad por D. J. Gianotti, a la orden del Banco Comercial de Barcelona, por quien aparece debidamente transferida a favor de su mandante a cargo y aceptada por Heriberto J. Salas Salas, librada en 20 de Septiembre de 1939, con vencimiento a 7 de Noviembre siguiente por dos mil pesetas; que el expresado Sr. Salas ha sobreseído de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones, existiendo varios protestos a su cargo y pesando sobre él, entre otras, la ejecución recaída en el juicio ejecutivo instado por el Comité liquidador del Banco de Cataluña ante el Juzgado número 11, de esta capital, en 25 de Agosto de 1933:

Resultando que recibida la información testifical ofrecida, se ha averado por tres testigos libres de excepción la certeza de los extremos al efecto formulados, o sea de que D. Heriberto J. Salas ha sobreseído de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles:

Considerando que D. Luis García de Góngora ha justificado suficientemente su carácter de acreedor legítimo de D. Heriberto J. Salas Salas y que éste ha sobreseído de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, por lo que procede su declaración de estado de quiebra solicitada con arreglo a los artículos 874 y siguientes del Código de Comercio, 1.323 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el antiguo Código de Comercio.

Su Señoría, por ante mí, el Secretario dijo:

Se declara en estado de quiebra, retrotrayéndola en calidad de por ahora y sin perjuicio al día 8 de Noviembre del año 1933, al comerciante de esta plaza D. Heriberto J. Salas Salas, al que se notificará este auto a todos los efectos legales mandándole que dentro de diez días forme y presente el Balance general de sus negocios.

Se nombra Comisario de esta quiebra, con todas las formalidades y obligaciones de ley, a D. José Casals Casante, mayor de edad, del Comercio y vecino de esta ciudad, habitante en la calle Vertrallans, número 4, segundo, comunicándole el nombramiento por medio de oficio.

Se nombra depositario a D. Gustavo Clavería Llobet, mayor de edad, casado, del Comercio, con domicilio en la calle Bruch, 87, cuarto, señalándosele la dieta de 15 pesetas diarias y hágase saber su nombramiento para la oportuna aceptación, obligación y juramento del cargo, facilitándole el oportuno certificado.

Se decreta el arresto del quebrado, en su caso, si prestare fianza en cantidad de mil pesetas, y, en su defecto, condúzcasele a la Cárcel, expidiéndose el correspondiente mandamiento al Alcalde que haya de recibirle.

Se decreta la ocupación judicial de todas las pertenencias del quebrado y de los libros, papeles y documentos de su giro, mediante el inventario y depósito con arreglo al artículo 1.046 del antiguo Código de Comercio.

Se decreta la retención de la correspondencia del quebrado, a cuyo fin dirijase oficio a los señores Administrador principal de Correos y Director de Telégrafos, previniéndoles que la pongan a disposición del Juzgado, para cuya apertura designará el Comisario lugar, día y hora con citación del quebrado, a los efectos del artículo 1.339 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se decreta la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones y pleitos no exceptuados por la ley que pendan contra el quebrado, y desde luego, del juicio ejecutivo seguido ante el Juzgado de primera instancia número 11, de esta capital, por el Comité liquidador del Banco de Cataluña, expidiéndose al efecto el oportuno oficio y testimonio del presente auto.

Publíquese esta declaración de quiebra por medio de edictos en los estrados del Juzgado e insertándose en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña", "Gaceta de Madrid" y en cualquier "Diario de Avisos" de esta localidad.

Participese a los Juzgados de primera instancia de esta capital, con encargo de que manifiesten las ejecuciones y pleitos no exceptuados por la ley que se hallen pendientes contra el repetido quebrado.

Fórmese en su día las correspondientes secciones de la quiebra, y desde luego, la segunda con testimonio de este auto.

Se convoca a los acreedores del quebrado a la primera Junta general, cuyo día se fijará en su oportunidad a cual efecto presente por el Comisario el estado que previene el artículo 1.342 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 1.063 del antiguo Código de Comercio.

Así por este su auto, lo provee, manda y firma el Sr. D. Julio Felipe Mesanza Bériz, Juez de primera instancia del Juzgado número 9, de esta capital; doy fe.—Julio Mesanza.—Ante mí, Licenciado José María Salvá.

Y para que sirva de notificación en forma al quebrado D. Heriberto J. Salas Salas, de ignorado paradero, libro y firmo el presente en Barcelona a 8 de Agosto de 1935.—El Secretario, por D. José María Salvá, Francisco Torres, Oficial.

X-4090

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9, DE BARCELONA

Con auto de 4 del actual ha sido declarado en estado de quiebra D. Heriberto J. Salas y Salas y nombrado depositario de la misma a D. Gustavo Clavería Llobet, con domicilio en esta ciudad, calle Pruch, 87, cuarto primera, a quien deberá hacerse pago de las cantidades que acredite el referido quebrado, así como también entrega de los bienes muebles y demás efectos de pertenencia del mismo que obren en poder de cualquier persona; bajo apercibimiento que, de lo contrario, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Barcelona, 4 de Julio de 1935.—El Secretario, por D. José María Salvá, Francisco Torres, Oficial.

X-4089

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1, DECANO DE LOS DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, de Madrid, Secretaria de D. Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo seguido por el Banco Popular de los Previsores del Porvenir, contra D. Angel Vázquez Fernández, doña María González y Molinero y doña Concepción Molinero Losa, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de nuevo, por segunda vez, y separadamente cada una de las siguientes:

1.ª Una casa en la ciudad de Tomelloso, calle de las Huertas, número 2, superficie 272 metros cuadrados; linda: derecha, entrando, con Miguel Lasserre; izquierda y espalda, Angel Sambraul. Tipo de subasta, veintidós mil seiscientos pesetas.

2.ª Una casa en Tomelloso, calle Mayor, número 103. Ocupa una superficie de 350 metros, aproximadamente; linda: derecha de su entrada, con casa de Raimundo Parra; izquierda, con la de Gregorio Serrano, y espalda, con Ramón Ugena. Tipo de subasta: diez mil ochocientos pesetas.

3.ª Otra casa en Tomelloso, calle Aguilera, número 2, mide una superficie de 300 metros cuadrados; y linda: derecha, calle de Vacania; izquierda, con Faustino Carmona, y espalda, con Emiliano Morales. Tipo de subasta: diez mil ochocientos pesetas.

4.ª Un trozo de tierra en término de Socuéllamos, sitio de los Hidaigos, de una superficie de 10 fanegas, equivalentes, aproximadamente, a seis hectáreas, 98 áreas y 75 centiáreas, con 11.110 cepas de vid. Linda: Norte, finca de herederos de Pedro Arias; Sur, resto de la finca de que procede; Este, finca de Luis Ancurbe y el citado resto, y Poniente, finca de Juan Logares y dicho resto. A esta finca corresponde la mitad de la casa quintería o de labor. Tipo de subasta: dieciocho mil pesetas.

5.ª La mitad de una casa en Tomelloso, calle Mayor, número 28. Ocupa una superficie de 220 metros, de los que sólo se hallan inscritos 117; linda: derecha, entrando, con otra de Dionisio Díaz; izquierda, hace esquina a la calle del Ave María; espalda, con casa

de herederos de María del Rosario Díaz de Villena. Tipo de subasta: treinta y nueve mil seiscientos pesetas.

6.ª Una casa en Tomelloso, calle del Ave María, número 11, Ocupa una superficie de 250 metros cuadrados. Linda: por la derecha de su entrada, con otra de Pedro Díaz; izquierda, con otra de Nemesio Archidona, y espalda, con la de Santiago Losa. Tipo de subasta: nueve mil pesetas.

El remate tendrá lugar, doble y simultáneamente, en las Salas audiencias de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, de Madrid, y en la de igual clase de Alcázar de San Juan, el día 13 de Septiembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Que las referidas fincas salen a subasta separadamente y por el tipo que para cada una de ellas queda mencionado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo tipo, debiendo conseguir previamente el 10 por 100 efectivo del tipo de la finca que deseen adquirir para poder tomar parte en el remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 20 de Julio de 1935.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, Antonio Aguilar.

X-4103

DECANATO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número 1, decano, Secretaria de D. Antonio Aguilar, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan Navarro Moreno, sobre secuestro, posesión interina y enajenación de finca, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez del aludido inmueble que es:

Una casa compuesta de dos unidades, situada en la población de Villarrobledo, calle de San Sebastián, marcada actualmente con el número 1.

Ocupa una superficie de 240 metros, y linda: Frente o Saliente, calle de San Sebastián; derecha, entrando, con casa de José Antonio Castillo y herederos de Juan Marchante; izquierda, calle Cruz de Piedra, y espalda, casa de herederos de Juan Ruiz Martínez.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, Madrid, y en la del Juzgado de primera instancia de La Roda, el día 5 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por el tipo de ocho mil pesetas, con-

venido al efecto en la escritura de préstamo, base del juicio, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Y para tomar parte en el remate habrán de consignar el 10 por 100 de la indicada cantidad y en efectivo, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores se conforman con la titulación aportada, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del Banco Hipotecario de España, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 29 de Julio de 1935.—El Secretario, Antonio Aguilar. El Juez (ilegible).

X—4093

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10, DE MADRID

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, y Secretaría de D. Cándido García Caamaño, a instancia del Procurador Sr. López Olmo, en nombre de D. Vicente Herrero Romero, para hacerse cobro de un préstamo de pesetas 25.000 hecho a D. Filiberto Sánchez y doña Carmen Jerez Sevilla, en la escritura base de los mismos; por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo la finca hipotecada en garantía de indicado préstamo, y que es la siguiente:

Una tierra en término municipal de Canillejas, sitio que llaman el Pozuelo, de cinco fanegas de tercera clase, equivalentes a una hectárea, 64 áreas y 11 centiáreas. Linda: al Este u Oeste, con tierra de D. Manuel Escobar; por el Sur o Mediodía, con el primer arroyo del Pozuelo; por el Oeste o Poniente, con otra de D. Manuel Escobar, y por el Norte, con el camino de Alcalá.

Para su remate se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: que indicada finca sale a tercera subasta sin sujeción a tipo; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 efectivo de la suma de 45.000 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de expresada finca, sin te-

ner derecho a exigir ninguna otra; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado en estos autos continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

Madrid, 25 de Julio de 1935.—El Secretario, Cándido García.—El Juez (ilegible)

X—4104

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13, DE MADRID

En los autos seguidos a instancia de doña María Martha Castillo Azmitia con D. Antonio María de Ron y García y el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Abril Lefort.—Madrid, 10 de Agosto de 1935. Por presentado el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón con la certificación que se acompaña, teniéndose por cumplido con lo ordenado en el último particular de la providencia de 13 de Julio último. Dando curso a la demanda se admite la misma a trámite, sustanciándose por los establecidos en el Enjuiciamiento civil para el juicio de menor cuantía, con las modificaciones establecidas en la ley de 2 de Marzo de 1932, y de ella se confiere traslado a D. Antonio María de Ron y García, y en atención a existir hijos menores del matrimonio al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, a quienes se emplazará, para que dentro del término de veinte días, comparezcan en los autos y la contesien, llevándose a efecto el emplazamiento del demandado, mediante desconocerse su actual domicilio o paradero, por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre del Juzgado, se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Se decreta la separación de los cónyuges, señalándose como domicilio de la demandante el cuarto principal izquierda de la casa número 50 de la calle de Almagro, de esta capital. Y queden por ahora en poder de doña María Martha Castillo Azmitia los hijos menores del matrimonio.

Lo manda y firma S. S.; de que doy fe, Angel Abril.—Ante mí, P. S., Emilio Gutiérrez.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Antonio María de Ron y García, mediante desconocerse su actual domicilio o paradero, para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid a 10 de Agosto de 1935.—El Secretario, Emilio Gutiérrez.

X—4098

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 20, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número

20, de esta capital, dictada en los autos seguidos ante la Secretaria del Licenciado D. Rafael López de Pando, de mayor cuantía, a instancia de don Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Baradas, representado por el Procurador D. Lorenzo Olarte, contra D. Mariano Roca de Togores y Caballero, y los herederos o causahabientes de doña María de los Angeles Medina y Garvey, sobre que se decreta la nulidad e ineficacia en la parte que corresponde al demandante del contrato privado de 11 de Julio de 1933 y otros extremos, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de los herederos o causahabientes de doña María de los Angeles de Medina y Garvey, se les emplaza por medio de la presente, a fin de que dentro del término de nueve días, comparezcan y se personen en los autos, haciéndose constar que las copias simples de la demanda y documentos acompañados se encuentran fijadas en los estrados del Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo la presente en Madrid a 9 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. S., Ricardo Alemany.

X—4100

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTOS

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, a instancia del Procurador D. Antonio Villar Ortega, en nombre de D. Joaquín Codes Masoliver, contra D. José Chamorro Espejo, sobre cobro de cien mil pesetas, de principal, intereses y costas, en los cuales se sacan, por segunda vez, a pública subasta, por término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra, con olivos, en el sitio Tafur, de este término; su cabida, 11 celemines, equivalentes a 52 áreas, 27 centiáreas; que linda: al Norte, de D. José Chamorro Espejo; Sur, herederos de doña Dolores Muñoz Valenzuela; Este, finca de don Manuel Muñoz, y Oeste, tierras del Cortijo de la Vereda, propiedad de D. José Chamorro; valorada en dos mil doscientas pesetas.

2.ª Una pieza de tierra, con olivos, de cabida 35 fanegas y dos cuartillos, equivalentes a 19 hectáreas, 98 áreas y cinco centiáreas, al sitio de Tafur, de este término, estando cruzada por el arroyo de la Fuente de la Villa; y linda: al Norte, con el camino de las Torres y olivos de D. Rogelio Tramblin; Sur, con olivos de D. Manuel y D. José Muñoz de la Torre, herederos de D. Antonio Ribot y terrenos de la Capellania de Jesús; Saliente, tierras de los herederos de D. José Carrasco Montes y finca de D. Eduardo Asensi Maestre, y Poniente, con propiedades de D. José Martos Chamorro, doña Concepción Lechuga y olivos de don Rogelio Tramblin. Dentro de esta finca hay un edificio de nueva construcción cuya planta baja se destina a los caseros, muleros y animales de labor, y la planta principal para vivienda del

dueño. A la espalda de este edificio, al que comunica por un patio, hay otro corlijo o edificio donde habitan otros operarios, como cortadores y aceituneros. Siguiendo la misma línea de fachada, que está al Mediodía, se han construido dos naves, una destinada a bodega para aceite, con 14 depósitos de chapa de lata y 19 tinajas vidriadas y ocho pilones también vidriados, seis pozuelos, tres de ellos de ladrillo refractario; en la otra nave está instalada la máquina sistema "León", y en un departamento aislado el motor que transmite la fuerza, cuya marca es "Otto Deurt", surtiéndose de agua de un pozo potable y abundante que hay inmediato al edificio, y formando grupo con el mismo hay construidos dos patios con trojes para alojar la aceituna; lindando todo el conjunto, cuya medida superficial no puede señalarse ni aun aproximadamente, por sus cuatro puntos cardinales, con la finca en que está enclavado; valorada en ciento ochenta y ocho mil pesetas.

3.ª Una pieza de tierra estacar en el sitio de las Perdigueras, de este término, de cabida una fanega, 11 celemines y un cuartillo, equivalentes a una hectárea, 10 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; pero que medida recientemente resultó tener dos fanegas, igual a una hectárea, 14 áreas, cuatro centiáreas; que linda: por Oriente, con finca de los herederos de D. Juan Ortega; Poniente, otra de D. Francisco Muñoz Valenzuela; Norte, propiedad de D. José Carazo Martos, y Sur, con más de la propiedad de D. Francisco Teva; valorada en cuatro mil ochocientas pesetas.

4.ª Una pieza de tierra estacar en el sitio de Tafur, de este término; de cabida de 10 fanegas y nueve celemines, equivalentes a seis hectáreas, 12 áreas y 93 centiáreas; que linda: por el Norte, con propiedad de don Eduardo Asensi y D. José Chamorro Espejo; Sur, herederos de D. Manuel Muñoz Escobedo y D. Antonio Ribot Merino; Este, la vereda de Tafur, y Oeste, de D. José Chamorro Espejo; valorada en veinticinco mil ochocientas pesetas.

Para que el remate tenga lugar se ha señalado el día 16 de Septiembre próximo, y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose coastar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa judicial una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de las expresadas fincas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncian.

Que los títulos de propiedad de tres de las expresadas fincas se encuentran de manifiesto en la Secretaría para su examen, constando de los autos lo suficiente en cuanto al de la otra.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Martos a 8 de Agosto de

1935.—El Juez, Fernando Revuelto.—
El Secretario, P. H., Rafael Fabra.
X—4097

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE PALMA DE MALLORCA

Don Gerardo María Thomas Sabater, Juez municipal del distrito de La Lonja y encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de primera instancia del mismo distrito, por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado, sobre suspensión de pagos de la entidad "Formentor, S. A.", representada por el Procurador don Antonio Nicolau, se dictó resolución el día de ayer, por la cual se aprueba el convenio celebrado entre la referida sociedad suspensa y sus acreedores, conforme a la propuesta de convenio formulada por la representación legal de aquella entidad; y cuyo convenio se ha declarado de obligatorio cumplimiento para todos los interesados, que deberán estar y pasar por él.

Y a fin de que ello llegue a conocimiento de todos los interesados en el expresado asunto, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* y dos periódicos de esta localidad.

Dado en Palma de Mallorca a 9 de Agosto de 1935.—El Juez, Gerardo María Thomas.—El Secretario accidental, Gonzalo Fernández.

X—4102

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO

Don Evaristo Mouzo Vázquez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hago público: Que D. Indalecio Hermida Grandio, de treinta y cuatro años, Maestro nacional, con residencia en esta ciudad, recurrió a este Juzgado con escrito fecha 10 de Julio último, exponiendo: que es hijo legítimo de D. Jesús María Hermida Casal y doña Concepción Grandio Dóniz, habiendo nacido el 16 de Noviembre de 1900 en la parroquia de Traba, Municipio de Coristanco, y bautizándosele en la mañana del mismo día en la Iglesia parroquial de Santa María de Traba, con los nombres de Indalecio Vicente; que aquella misma tarde, y sin duda por transcripción o copia errónea de datos, su nacimiento se inscribió en el Registro civil de Coristanco con los nombres de Facundo Indalecio Vicente; que utilizando los verdaderos nombres de pila consignados en la partida bautismal ha suscrito innumerables documentos, así oficiales como particulares, contraído obligaciones, adquirido derechos y desarrollado su vida pública y particular al amparo del referido nombre de Indalecio, por lo que el rectificar su filiación adecuándola a lo consignado en el Registro civil para usar el nombre de Facundo, con que en primer lugar figura en éste, le ocasionaría tantos trastornos después del largo tiempo transcurrido, que estima, que ya no imposible, sería por lo me-

nos empresa difícilísima el conseguir ahora la rectificación que desde su nacimiento ha venido siendo siempre conocido por su nombre de Indalecio, sin que en caso alguno el de Facundo, hubiera trascendido a su vida oficial, suplicando por todo ello la tramitación del correspondiente expediente para elevarlo, con informe favorable, al Ministerio de Justicia, a fin de que por éste o por la Dirección general de los Registros se autorice la modificación del primer nombre de Facundo con que ha sido extendida el acta de nacimiento en el Registro civil de Coristanco por el de Indalecio con que figura en su partida bautismal, y con el que ha sido hasta ahora conocido.

Lo que se hace público para los que se consideren con derecho a ello puedan presentar ante este Juzgado su oposición a lo solicitado por el don Indalecio Hermida Grandio, dentro del término de tres meses a contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales.

Santiago, 3 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. S., Eduardo Morente.
El Juez, Evaristo Mouzo.

X—4106

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

Don Manuel Cruz Bellido, Juez de primera instancia número 1, de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Salustiano Iraizoz, en nombre del Banco Urquijo de Guipúzcoa contra la Sociedad Olasagasti y Peña y D. Juan José Doroteo y doña Dominga Loreto Olasagasti y Celaya, en reclamación de ciento setenta y cinco mil treinta y ocho pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta, por término de veinte días y por los precios que se expresarán, las fincas tasadas por el perito D. Miguel María Mendizábal, cuya descripción es como sigue:

Finca primera.—Casería Etume, en la actualidad Granja Etume, finca rústica número sesenta y cuatro del barrio de Ibaeta, jurisdicción de San Sebastián. Consta de varios edificios, a saber: Casa destinada al propietario: consta de planta baja, primer piso y desván, y adosado a esta casa, y en comunicación con la misma, un establo con desván habitable, lindando toda ella por los cuatro puntos cardinales con pertenecidos de la finca. Otra casa destinada a vivienda del capataz y criados, y consta de planta baja y un piso, y linda así bien por todos los lados con sus pertenecidos. Un establo con su desván granero, que así bien linda con pertenecidos, y una extensa tejavana y torno destinado a lagar, almacén de maquinaria y estercolera, que confina también por todos sus lados con pertenecidos. Ocupan, en junto, una superficie edificada de mil metros. Los pertenecidos ocupan un área de ciento treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados, distribuidos a saber: cuarenta mil metros superficiales ocupan los pinares, cuarenta y seis mil

metros superficiales los manzanales, veintinueve mil metros pradera, nueve mil seiscientos cincuenta y tres metros castañal y otros árboles, diez mil metros huerta y viñedo, mil quinientos metros jardines, mil quinientos metros antepuertas y dos mil metros caminos y árboles de sombra. La finca toda confina: por el Mediodía, con pertenecidos de Gambo; por el Poniente, con camino general y Mendián, y por el Norte y Oriente, con pertenecidos de Ecogor-aundi. Precio de tasación: ochenta mil novecientas trece pesetas.

Finca segunda.—Casería llamada Oteondua, con sus pertenecidos, finca rústica radiante en la población de Igueldo, jurisdicción de esta ciudad; la casa se compone de piso bajo y uno alto con desván; ocupa de sitio siete posturas, equivalentes a doscientos diez y siete metros cuarenta y dos centímetros cuadrados, y confina por los cuatro puntos cardinales con sus pertenecidos. Estos son: Ciento cincuenta y siete posturas, equivalentes a cuatro mil ochocientos sesenta y cinco metros y noventa decímetros cuadrados, o sean cuarenta y ocho áreas y sesenta y cinco centiáreas y noventa decímetros cuadrados de tierra sembrada, en el término llamado Irigoyen-buruba, quinientas noventa y seis posturas, o sean ciento ochenta y cinco áreas doce centiáreas de terreno erial y argomal en el mismo paraje y cien posturas y tres cuartos de postura, o treinta y un áreas y veintinueve centiáreas de sembrado al oriente de dicho argomal y pegante a un camino público, cuyas tres porciones confinan: por Oriente, con el citado camino; por el Mediodía, con camino público, que va a Orio; por el Poniente, con tierras eriales del caserío Irigoyen, y por el Norte, en la mayor parte de su extensión, también con los de Irigoyen, y el resto, con un terreno cuyo dueño se ignora. Trescientas setenta y tres posturas, o ciento quince áreas y ochenta y cinco centiáreas de erial, en el paraje llamado Echeburuba, con deducción de dos caminos que pasan por este trozo, y terrenos de las dos casas de Cayetana Aristeguieta y Antonio Echeveste, siendo sus confines: por el Oriente, sembrados y eriales del caserío Echeveste; por el Mediodía, eriales de Etume; por el Poniente, con los de Durandegui, y por el Norte, con el camino que va a Orio. Cuarenta y ocho áreas veintiuna centiáreas y treinta decímetros cuadrados de tierra sembrada en la heredad llamada Plazaburuba y cuarenta y tres posturas, o trece áreas y treinta y tres centiáreas de erial y argomal en el mismo sitio; que lindan: por Norte, con terreno procedente de los propios de la población de Igueldo y la citada porción, segregada y vendida a doña Francisca Lizarreta; por Oriente, con camino público y dicha parcela segregada; por Mediodía, con camino público, y por Poniente, con sembrados de la casa vicarial y la parcela segregada, y en una porción de terreno inculto, agregado a los pertenecidos del caserío Oteondua, de cabida de once áreas y veintidós centiáreas, o sean treinta y seis

posturas; confinante: por Norte, con camino público; por Oriente, con la huerta vicarial; por Sur, con terrenos de uso público, y por Poniente, con camino público. Precio de tasación: treinta mil trescientas pesetas.

Finca tercera.—Casería llamada Juandegui o Juandegui-aundi y sus pertenecidos; finca rústica radicante en la población o barrio de Igueldo, jurisdicción de esta ciudad de San Sebastián; la casa está señalada con el número veinte; consta de planta baja y una habitación alta; ocupa ciento dos metros superficiales, y confina: por Oeste, con pertenecidos del caserío Juandegui-chiqui, y por Norte, Sur y Este, con sus pertenecidos. Consisten éstos en dos áreas y ochenta y nueve centiáreas y treinta y dos áreas cincuenta y seis centiáreas de tierra sembrada, contigua a la casa; confinante: por Norte, con pertenecidos de D. Juan José Santesteban; por Sur y Este, con camino público, y por Oeste, con pertenecidos de Juandegui-chiqui; veintitrés áreas treinta y cinco centiáreas de tierra sembrada Echeburuco-Hurberia y ciento diecinueve áreas y dieciséis centiáreas de tierra inculta argomal, con una pequeña porción de sembrado, llamado Echeburucomendia, contigua a la sembrada anterior; confinante: por Norte, con camino público; por Sur y Oeste, con pertenecidos de D. Juan José Santesteban, y por Este, con pertenecidos del mismo Santesteban y de la casería Juandegui-chiqui; cuarenta y siete áreas setenta y seis centiáreas de tierra sembrada en el paraje llamado Uncieta-aldea y veintinueve áreas noventa y cuatro centiáreas de tierra inculta argomal, contigua a la misma; confinantes: por el Norte, con camino público; por Sur, con camino público y pertenecidos de D. Juan José Santesteban; por Este, con pertenecidos del propio Santesteban y de D. Ignacio Echeveste, y por Oeste, con pertenecidos de Juandegui-chiqui y dos áreas cincuenta y dos centiáreas de tierra inculta erial, llamada Uncieta-esquina; confinante: por Norte y Este, con pertenecidos de D. Ignacio Echeveste; por Sur, con camino público; por Oeste, con pertenecidos de la Comunidad de Monjas de esta ciudad. En la actualidad forman parte de los pertenecidos de dicha casería Juandegui o Juandegui-chiqui, a saber: un terreno labrante, sito en el barrio de Igueldo, de cabida de cuarenta y siete áreas veinte centiáreas; confinante: por Oriente, con tierras de la misma casería; por Poniente, con la de D. José Arosteguieta; por Mediodía, con las de las caserías Zancartegui, y por Norte, con las de la llamada Arriola. Otro situado en el mismo barrio de Igueldo, que consta de dos porciones que se hallan unidas; una de ellas de cabida de quinientas ochenta áreas y cuarenta y una centiáreas de monte pedregal y erial, y la otra, de ciento tres áreas y dieciséis centiáreas de tierra labrante, o sean, en todo, seiscientos ochenta y tres áreas con cincuenta y siete centiáreas, de las que se hallan ocupadas por caminos quince áreas y cincuenta y siete centiáreas, quedando, por lo mismo, seiscientos sesenta y

ocho áreas aprovechables, y confina todo: por el Norte, con argomal y pedregal de la casería Juandegui y un camino público; por Este, con el mismo argomal y pedregal y un camino de servidumbre; por Sur, también con camino de servidumbre, y por Oeste, con argomal de D. Francisco Eceiza y de Arrillaga. Precio de tasación: veintiséis mil cien pesetas.

Finca cuarta.—Casería Irigoyen, con sus pertenecidos, finca rústica radicante en la población de Igueldo, jurisdicción de esta ciudad. La casa ocupa de sitio, con inclusión del terreno de sus antepuertas, quince posturas y cuarta, o sean cuatro áreas setenta y tres centiáreas; se compone de piso llano y uno alto, y confina con sus pertenecidos; consisten éstos en doscientas posturas y veintidós codos de tierra sembrada, o sean sesenta y dos áreas y doce centiáreas; confinante: por Norte y Oriente, con pertenecidos de la casería Iriarte; por Mediodía, con los de Bengochea, y por Poniente, con los de Borda-berri. Setenta y seis áreas setenta y cinco centiáreas y veintitrés centímetros cuadrados de tierra sembrada; confinante: por Norte y Poniente, con pertenecidos de Zancardegui, y por Oriente y Mediodía, con eriales y argomales de la misma casería de Irigoyen. Ciento trece posturas y diecisiete codos, o sean treinta y cinco áreas y diez centiáreas de tierra sembrada; confinante: por Norte y Oriente, con pertenecidos de Durandegui; por Mediodía, con los de Venta, y por Poniente, con camino general. Ochenta y dos áreas y treinta y nueve centiáreas, o sean doscientas sesenta y nueve posturas de tierra argomal; confinante: por Norte y Poniente, con pertenecidos de Oteondua, y por Oriente y Mediodía, con los de Etume y Durandegui. Y doscientas posturas, o sean sesenta y dos áreas y once centiáreas de terreno argomal, que se halla cerrado de vallado y pared seca; confinante: por el Norte, con pertenecidos de Arriola; por Poniente, con los de Zancardegui, y por Oriente y Mediodía, con sus propios pertenecidos. Precio de tasación: catorce mil pesetas.

Finca quinta.—Casa sin número, con sus pertenecidos, sita en el barrio de Igueldo, jurisdicción de esta ciudad de San Sebastián, contigua al caserío Irigoyen, siendo una de las tres que forman el grupo conocido con el nombre de Caserío Irigoyen. De dichas tres casas, una es grande, y perteneció a D. Juan Olasagasti e Irigoyen, a la cual, por su lado izquierdo o Norte, están adosadas las otras dos, que son pequeñas y contiguas la una de la otra; una de estas dos pequeñas perteneció a doña Marcelina Zugasti, y la otra es la que va a ser objeto de la presente inscripción. Las tres son conocidas con el nombre de Irigoyen, y la de que se trata y la otra pequeña contigua no tienen número. La casa de que se trata, con sus terrenos, forma una sola finca rústica, independiente de las otras dos, y tiene su puerta de entrada independiente; esta casa consta de planta baja, un piso alto y desván, y ocupa un solar de sesenta y seis metros cuadrados, y confina: por el Nor-

te, con camino público; por Mediodía y Oriente, con la casa grande y antepuerta, pertenecientes a D. Juan Olasagasti Irigoyen, y por el Poniente, con sus antepuertas y casa de doña Marcelina Zugasti. Consisten sus pertenecidos en un área y veinte centiáreas de terreno antepuerta; confinante: por Norte, con pertenecidos de la casa de doña Marcelina Zugasti; por el Mediodía, con la casa y antepuertas pertenecientes a la doña Marcelina Zugasti; por Oriente, con la casa que se ha descrito, y por Poniente, con el sembradío de la misma casa; este terreno sembradío tiene de cabida ochenta y cinco áreas y setenta y nueve centiáreas, y confina: por el Norte, con camino público; por Mediodía y Poniente, con pertenecidos de don Juan Olasagasti, y por Oriente, con las antepuertas que se acaban de describir y pertenecidos de doña Marcelina Zugasti y D. Juan Olasagasti. Precio de tasación: cuatro mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, el día doce de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana; y se previene por el presente a los licitadores que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en la Secretaría del referendante, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en el remate, advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada uno de los inmuebles; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a 6 de Agosto de 1935.—El Juez, Manuel Cruz Bellido.—El Secretario, P. S. M., José María de Paternina.

X—4094

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE SEVILLA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia del número 2, de es-

ta capital, en providencia dictada en el día de hoy en méritos del expediente de declaración de herederos de D. Rafael Ruiz Flores instado por D. Cirilo Ruiz Flores, por medio del presente se anuncia la muerte intestada del D. Rafael Ruiz Flores, de cuarenta y cuatro años, natural de Sevilla, hijo de Juan José y de Trinidad, soltero, el cual falleció en el Manicomio de Miraflores donde estaba recluido, el día 28 de Mayo último; y que los que reclaman su herencia son su hermana de doble vínculo doña Trinidad Ruiz Flores, y sus tres hermanos de vínculo sencillo D. Cirilo, doña Amalia y D. José, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número 2, los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia.

Sevilla, 5 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. O., Jesús Fernández.

X—4091

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TARRAGONA

Don Joaquín Almuzara Serra, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria sigue en este Juzgado el Procurador D. Carlos de Martí en nombre y representación del Banco Mercantil de Tarragona, Sociedad anónima, domiciliada en esta plaza, contra la finca hipotecada por D. Miguel Nicolau Lloró, para hacer efectivo un crédito de 147.905 pesetas e intereses, he acordado sacar a pública licitación tercera subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la mencionada finca, cuya descripción es la siguiente:

Toda aquella casa actualmente en construcción a que corresponde el número 21 de la calle de Llansá, de Barcelona, que se está edificando sobre un solar sito en el paraje denominado Rovell del Ou, barriada de Hostafranchs, de 714 metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a 18.898 palmos cuadrados con 15 centímetros de otro; lindante: al frente, Este, con una línea de 12 metros con dicha calle de Llansá; a la derecha entrando, Norte, en una línea de 58 metros, con finca del señor Conde de Godó; a la izquierda, Sur, en una línea de 62 metros, con otro solar propiedad del mismo D. Miguel Nicolau Lloró, y a la espalda, Oeste, con finca de N. Montañés; debiendo constar dicha casa de planta baja destinada a tiendas con habitación y siete altos de cuatro viviendas cada uno y cu-

bierta de terrado, edificándose a toda altura el solar hasta 28 metros de profundidad, o sea una superficie de 8.900 palmos cuadrados, iguales a 338 metros 40 decímetros cuadrados y solamente de planta baja el resto del propio solar. Tasada, a los efectos de la subasta, en la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (475.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, debiendo advertir: Que todos los postores, a excepción del acreedor demandante, para tomar parte en la licitación deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta; que los autos y la certificación del registro comprensiva de las cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tarragona, 8 de Agosto de 1935.—P. O. de S. S., José Ferrándiz.—El Juez, Joaquín Almuzara.

X—4107

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ULLDECONA

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Joaquín Moná Castells, Juez municipal de la presente, en providencia del día de hoy, dictada en méritos del juicio verbal civil seguido a instancia de D. Baltasar Castell Tallada, en reclamación de cantidad al demandado Bautista Serret Reverter, vecino que fué de La Habana, hoy de ignorado paradero, se cita al último, para que el día 10 del próximo mes de Septiembre y hora de las once, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor, número 50, a fin de celebrar el expresado juicio verbal; previniéndole que, de no comparecer, seguirá el mismo en su rebel-día.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al demandado Bautista Serret Reverter, libro el presente en Ulldecona a 5 de Septiembre de 1935. El Secretario, Rodolfo Piqué.

X—4088

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.